



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-84212876-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Septiembre de 2019

Referencia: Expediente N° 1.774.965/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1415/19 (RESOL-2019-1415-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1641/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:07:15 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.17 16:07:15 -03'00'

En Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y en sede de la empresa Dunlop Argentina S.A., con domicilio real en la calle Chubut 1136 de dicha localidad, a los 26 días del mes de agosto del año 2017, se reúnen:

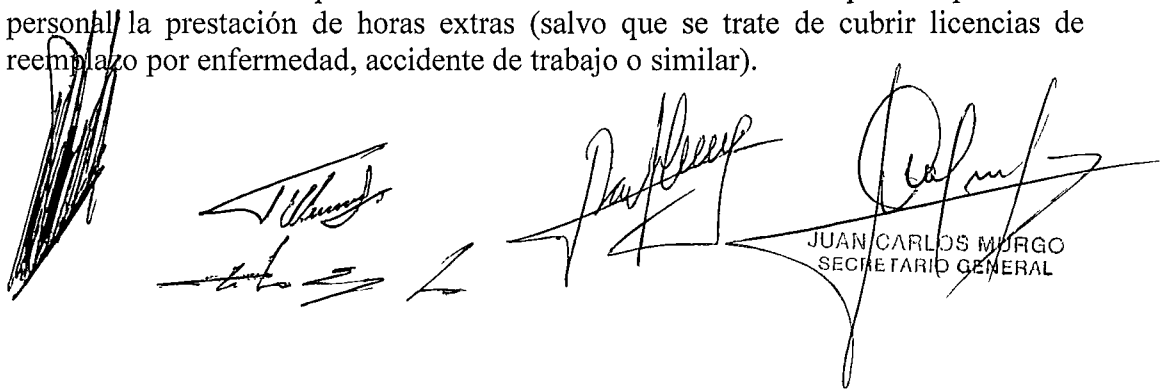
Por DUNLOP ARGENTINA S. A.: Walter Falco, en su carácter de Gerente de RR. HH. y el Dr. Pedro González, en su carácter de asesor letrado de la empresa.

Por SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA): El Sr. Juan Carlos Murgo y los Sres. Rodrigo Alonso, José Mercado y Claudio Esposito, en carácter de integrantes de la comisión interna y miembros de la comisión directiva del gremio, respectivamente, estos últimos debidamente autorizados y facultados para que de manera individual o conjunta comparezcan ante el MTE y SS a todos los efectos del tramite ratificatorio y homologatorio pertinente.

Abierta la reunión, la representación de la empresa desarrolla un amplio análisis de la situación económico financiera de la compañía, a raíz de la profunda caída de ventas y actividad industrial, derivada de la fuerte caída de la demanda a nivel internacional y la baja de la actividad industrial en nuestro país con fuerte incidencia en las manufacturas del caucho. A resultas de lo expuesto, la empresa deberá en forma urgente e impostergable disponer medidas vinculadas al nivel de ocupación del personal, con el propósito de atender la contingencia mediante un esfuerzo compartido entre Dunlop Argentina S. A. y sus colaboradores, obviando en las actuales circunstancias adoptar alternativas que afecten las fuentes de trabajo y sustituirlas por otros paliativos de menor entidad, que posibiliten su preservación.

En tal sentido y luego de un cambio de opiniones, ambas partes acuerdan:

- 1) A partir del 02/09/2017 se procederá a discontinuar la actividad normal y habitual del establecimiento, hasta el 01/12/2017 inclusive.
- 2) Durante este período se procederá a suspender por falta de trabajo al personal empleado inserto en el listado adjunto durante los días que en cada caso se notificarán puntualmente. A dichos efectos, en forma semanal, se evaluará puntualmente el cuadro de situación derivado del nivel de actividad de la empresa, para establecer si es necesario practicar suspensiones en dicho lapso y en caso de requerirse esta medida, aplicarla con la mayor limitación de tiempo o duración. Queda establecido que durante todo periodo de vigencia del presente acuerdo, ningún trabajador en forma individual, acumulará más de 30 (treinta días) discontinuos de suspensión en las condiciones pactadas.
- 3) A los efectos de paliar la caída de salarios que afectaría a dicho personal, se acuerda abonar al mismo una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) de su salario normal y habitual por todo concepto, durante los días de receso.-
- 4) La empresa asume la totalidad del pago de los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical - Ley 23.551- y a la obra social (3% y 6%).-
- 5) En el marco del esfuerzo compartido enunciado anteriormente, la empresa se compromete durante la vigencia del presente acuerdo, a no despedir dependientes invocando las causales previstas en el art 247 de la L.C.T. Tampoco requerir a su personal la prestación de horas extras (salvo que se trate de cubrir licencias de reemplazo por enfermedad, accidente de trabajo o similar).



JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL



- 6) Sirva la presente y su anexo, de suficiente notificación fehaciente y fundada en los términos de la normativa en vigencia, previa exhibición en carteleras de fábrica, con intervención notarial.
- 7) Asimismo y a los fines del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (incorporado por Ley 24.700, Art. 3º), se dará intervención al MTEySS para que dentro de su competencia y facultades, convalide y homologue el presente acuerdo.
- 8) Si durante la vigencia del presente acuerdo se produjere algún cambio que permite superar total o parcialmente el alcance de estas medidas, las partes volverán a reunirse para reanalizar la nueva situación.
- 9) Las partes acuerdan que en caso de producirse en el futuro alguna situación igual o similar a la contemplada en este instrumento, cualquiera de ellas podrá unilateralmente promover el Procedimiento Preventivo de Crisis ante el MTEySS.



JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL



2019 - "Año de la Exportación"

Ministerio de Producción y Trabajo

JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y P. T. M. T. E. y S. S.

EXPEDIENTE N° 1.774.965/17

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **23 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 13:30 horas**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, por una parte en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA)** el señor Juan Carlos MURGO (DNI N° 7 372 353) en su carácter de Secretario General, el señor Alejandro SCUDERI (DNI N° 13 798 848) en su carácter de tesorero y el señor Claudio ESPÓSITO (DNI N° 17.380.241) en su carácter de delegado, y por la otra parte en representación de la **empresa DUNLOP ARGENTINA S.A.** el señor Walter Adrian FALCO (DNI N° 21 919 393) en su carácter de apoderado con el patrocinio legal del Dr. Pedro Ángel Norberto GONZÁLEZ (DNI N° 4 194.378).-

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo Seguidamente se cede la palabra.

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que: vienen por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acta acuerdo de fecha 26 de agosto de 2017 obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia. Asimismo las partes entregan en este acto el listado de personal afectado el cual consta de 2 fojas útiles el cual suscriben en este acto. **Por último, la empresa manifiesta que** solicita se proceda a su pronta homologación

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber que en atención al presente acuerdo arribado, las presentes actuaciones serán remitidas a la Asesoría Técnica Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados

Con lo que no siendo para más, a las 13.50 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-

Firmas manuscritas de los representantes de las partes y el funcionario actuante.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1415-19 ACU 1641-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.